

AYUNTAMIENTO DE MIGUEL ESTEBAN

Ordenanza Fiscal N° 20

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE PARTICIPACIÓN
EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL**

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1. En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 y 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación local establece la Tasa por derechos de participación en procesos de selección de personal convocados por el Ayuntamiento de Miguel Esteban (Toledo).

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la Tasa, **la actividad técnica y administrativa conducente a la realización de procesos de selección del personal funcionario y laboral** entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Miguel Esteban (Toledo).

III. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, convocados por el Ayuntamiento de Miguel Esteban (Toledo).

IV. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4. 1. La cuota de la tasa se determina en función de las tarifas correspondientes al grupo a que corresponde la plaza a cubrir, según los siguientes epígrafes y escalas, de acuerdo con lo establecido los artículos 76 y 77 y Disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, siguientes:

Grupo/Subgrupo (art. 76 EBEP) o nivel profesional equivalente (Personal laboral)	Importe Tarifas Euros
Subgrupo A1	42,00
Subgrupo A2	42,00
Grupo B	34,00
Subgrupo C1	26,00

Subgrupo C2	16,00
Agrupaciones Profesionales (DA 7 ^a EBEP)	10,00

2. No obstante lo anterior, de conformidad con lo prevenido en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las tarifas de la cuota tributaria se reducirá en los siguientes casos y porcentajes para las personas solicitantes que:

a) Tengan la condición legal de demandantes de empleo, excepción hecha de los de la modalidad de mejora de empleo, durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de los procesos selectivos. Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el párrafo anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda, reducción del 100 por cien.

b) Acrediten tener un grado de discapacidad igual o superior al 33 por cien en el momento del devengo de la tasa. Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar junto con la solicitud de participación la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la correspondiente Comunidad Autónoma, reducción del 100 por cien.

c) Pertenezcan a familias numerosas de categoría especial, reducción del 100 por cien. Pertenezcan a familias numerosas de categoría general, reducción del 50 por cien. Para la aplicación de estas reducciones el sujeto pasivo deberá aportar, junto con la solicitud de participación, certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente.

3. En todo caso, para tener derecho a las reducciones comprendidas en el número 2 anterior, las personas solicitantes deberán acreditar, mediante declaración responsable, la no percepción de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

V. DEVENGO

Artículo 5. 1. El devengo de la tasa, se producirá en el momento de la solicitud de inscripción de las pruebas selectivas.

2. La solicitud de participación en los correspondientes procedimientos de selección no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

VI. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6. La tasa regulada en esta ordenanza se ingresará en cualquier entidad bancaria autorizada antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción en el proceso selectivo, a la que se deberá acompañar el justificante de pago de la tasa, haciendo constar su objeto. El pago deberá efectuarse, en todo caso, en el plazo de presentación de solicitudes de participación. La falta de pago en dicho plazo, así como su abono por un importe inferior, será causa de exclusión, no siendo posible su subsanación. Asimismo, la falta de justificación del abono de la tasa de los derechos de examen, o del derecho a alguna

de las reducciones de su importe, en el plazo establecido, determinará la exclusión de la persona aspirante.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

VII. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8. En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Toledo.» Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por derechos de participación en pruebas selectivas del Ayuntamiento de Miguel Esteban (Toledo), podrá interponerse únicamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

APROBACIÓN PLENO: 28/04/2023
PUBLICACIÓN BOP APROBACIÓN DEFINITIVA: 26/07/2023